INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 165 /2022
MEM-7144-2022-000130

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : Departamento de Dictámenes.
REFERENCIA : **MEM-7144-2022-000130**
Ampliación de Monto Contrato N° 250/20 de la LPN SBE N° 53/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 600 MG PARA EL IPS"– ID: 384.151
LUGAR Y FECHA : Asunción, 08 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum GMI/M12 N°146/2022, de fecha 20 de octubre 2022 de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Planilla de Ejecución contractual de fecha 20 de octubre de 2022.
- Nota de Conformidad de la firma CASA BOLLER S.A de fecha 17 de octubre de 2022.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 55.
- **Resolución DNCP N° 5695/2019**
- Contrato N° 250/2020.

ANÁLISIS:

Por Memorándum GMI/M12 N°146/2022, de fecha 20 de octubre 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita *ampliación del 20% del monto del* Contrato N° 250/20 en el marco de la *LPN SBE N° 53/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 600 MG PARA EL IPS"– ID: 384.151*, que se pasa a detallar a continuación:

Código	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado	
					Cant. Ampl.	Monto. Ampl.
11108	TRASTUZUMAB 600 MG INY	3500	13.900.000	48.650.000.000	700	9.730.000.000
Monto total Ampliación 20%:						9.730.000.000

Teniendo en cuenta que han trascurrido más de 12(doce) meses desde la fecha de suscripción del contrato y que el monto a ampliar supera el umbral establecido para una Licitación Pública, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos:* ***b)*** *a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "*Interés Público*". Art. 56. *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido: Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Por su parte, el **Art. 57 establece:** ***Requisitos del dictamen****: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61890
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Soloman
Mat. C.S.J. N° 8.625
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, dinamizando y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Ojoavaete nekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, otayosõi ha omeÑvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaratévo umi mba'apondra reko".

Siendo asi el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua del medicamento incluido en el contrato N° 250/2020. El Contrato corresponde a ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 600MG, PARA EL IPS, considerados de suma importancia para pacientes asegurados de la Institución.
El requerimiento tiene como finalidad evitar el desabastecimiento de los mismos, y planificar objetivamente los pedidos de adquisición, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concreten los nuevos pedidos de compras, evitando quiebres en la prestación de servicios ocasionados por la duración de los procesos.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del 20% del contrato mencionado más arriba.
Cabe destacar que el TRASTUZUMAB es un medicamento que es utilizado para tratar el Cáncer de Seno en etapa inicial como en etapa avanzada. Este medicamento a menudo se administra con quimioterapia, pero también puede ser utilizado por si solo (especialmente si ya se intentó la quimioterapia sola) por lo general para tratar un tipo de cáncer llamado HER2, por lo que la cantidad a ampliar solicitada es de suma importancia para garantizar la provisión y evitar el desabastecimiento de los medicamentos utilizados en la red hospitalaria del Instituto de Previsión Social.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.***
La solicitud surge debido a la rápida ejecución de los montos del Contrato N° 250/2020.
El Instituto de Previsión Social cuenta con un aumento constante en la demanda de las prestaciones médicas, circunstancia que influye considerablemente en las ejecuciones contractuales y no permite establecer con exactitud los montos que requerirá para el cumplimiento de sus fines institucionales.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:
Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:
Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.

Por Nota DLS/DGMIS N°329/2022, de fecha 11 de octubre la Dirección de Logistica de Suministro de Salud, solicita a la firma CASA BOLLER S.A la debida conformidad para las ampliacion de los insumos comprendidos en el contrato N° 250/20, quienes por Nota de fecha 17 de octubre del corriente manifiestan su conformidad para la ampliacion.

Teniendo en cuenta la justificación del Administrador del Contrato, es fundamental que se de prioridad al pedido de ampliación de los referidos contratos, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad de los Contratos serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, la *ampliación del monto* del *Contrato N° 250/20 suscripto con la firma CASA BOLLER S.A de la LPN SBE N° 53/20 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB 600 MG PARA EL IPS"– ID: 384.151*, resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Gamarra Celle
Mat. C.S.J. N° 81880
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.225
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Carlos Amarra Celle
Mat. C.S.J. N° 61899
Asistente Legal

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 6.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA

A su atención, para proseguir con los trámites que correspondadn.

VICTOR CUEVAS MAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
10 NOV. 2022
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Lisa Benegas
Gerencia de Abastecimiento y Logística
09.50hs.

DOC ☑ Informar ☐
DSA ☐ Proceder ☐
DI ☐ Acompañamiento ☐
DJ ☐ Archivar ☐
Otro ☐ Urgencia:.....
Obs.:.....
Firma:.....Fecha: 10 NOV 22

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Oscar Fernandez
Coordinador
Gerencia de Abastecimientos y Logística

OFICINA DE COORDINACIÓN	
COMISIÓN EVALUADORA	
DPTO. LICITACIONES	
10 NOV 2022	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	X
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES	
U. DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS	
P. JURÍDICOS	

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones